



LUNES 04 DE MAYO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXV - N° 102  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

### DECRETO 36/2020

VISTO EI DNU 297/2020 y DECNU-2020-355-APN-PTE - Prórroga que extiende hasta el día 26.04.2020 el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio oportunamente decretado; EI Decreto 351/2020; DCTO-2020-351-APN-PTE - Convocatoria a Intendentes e Intendentas de todos los municipios del país para fiscalización y control. La Decisión Administrativa 490/2020-APN- JGM -Amplía listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el artículo 6 del Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias

#### Y CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Nacional decidió prorrogar el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ordenado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 hasta el día 26.04.2020 inclusive, mediante el dictado del DECNU-2020-355-APN-PTE -.

Que el mentado decreto en su art. 3° establece: "Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias"

Que, en razón de ello se impone, desde el Departamento Ejecutivo Municipal, la necesidad de adherir a todas las normas que tanto los Gobiernos Nacional como Provincial dicten respecto del Aislamiento social preventivo y obligatorio ordenado, ya sea que amplíen, complementen, y/o lo modifiquen.

Que, asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros dictó en el día de la fecha la Decisión Administrativa N° 490/2020 mediante la cual se amplía la nómina de los exceptuados del cumplimiento del aislamiento referido ordenado.

Que asimismo y, dentro de las facultades que otorga la Ley 8102 y el propio DCNU 355/2020, en razón de la situación que vive nuestra localidad en derredor de la pandemia del COVID -19 – adviértase que nuestra localidad ha registrado un porcentaje de infectados significativo dentro del Departamento Punilla (el 50% de los mismos) – es necesario dictar normas complementarias que, en consonancia con las decretadas a nivel nacional y provincial, permitan extremar el cumplimiento de las previsiones establecidas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales para evitar así la propagación del virus COVID -19 y, los eventuales contagios, todo ello en pos de ponderar la salud de todos nuestros habitantes; como así también aquellas normas relativas al cuidado y protección de los consumidores – control de

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

<a href="#">Decreto N° 036/2020.....</a>	<a href="#">Pag 1</a>
<a href="#">Decreto N° 037/2020.....</a>	<a href="#">Pag 2</a>
<a href="#">Decreto N° 038/2020.....</a>	<a href="#">Pag 3</a>
<a href="#">Decreto N° 039/2020.....</a>	<a href="#">Pag 4</a>

##### COMUNA DE LAS PLAYAS

<a href="#">Resolución N° 016/2020.....</a>	<a href="#">Pag 5</a>
<a href="#">Resolución N° 017/2020.....</a>	<a href="#">Pag 6</a>
<a href="#">Resolución N° 018/2020.....</a>	<a href="#">Pag 7</a>

precios – para evitar un posible abuso en la adquisición de aquellos bienes esenciales y necesarios tanto alimentarios como de limpieza y salubridad en los tiempos que nos toca vivir.

Que a los fines de la implementación y cumplimiento en nuestra localidad de todas las normas y directivas dictadas, es necesario adherir alas mismas y establecer los procedimientos necesarios para ello.

POR ELLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE, SANCIONA CON FUERZA DE: DECRETO

**Artículo 1** El Municipio de La Cumbre ADHIERE en su totalidad al DECRETO: DECNU-2020-355-APN-PTE que prorroga hasta el día 26.04.2020 inclusive el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

**Artículo 2.** Asimismo, la Municipalidad de La Cumbre ADHIERE al Decreto 351/2020 - DCTO-2020-351-APN-PTE - Convocatoria a Intendentes e Intendentas de todos los municipios del país para fiscalización y control.- en todas sus partes. Asimismo, se faculta al Área de Inspección Municipal, a través de la Secretaria de Coordinación y Relaciones con la Comunidad a dictar las directivas que resulten necesarias para efectuar el control de precios autorizado y de conformidad a las previsiones o reglamentaciones que se dicten al respecto.

**Artículo 3.** La Municipalidad de la Cumbre ADHIERE a la Decisión Administrativa 490/2020-DECAD-2020-446-APN-JGM –que amplía el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el artículo 6 del Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias

**Artículo 4.** ESTABLECESE la obligatoriedad dentro del ejido municipal del uso de protectores faciales, tapabocas, mascarillas y/o barbijos en la vía pública, para limitar la circulación del virus COVID-19 y minimizar el riesgo de contagio. Aquel ciudadano que no cumpla con la medida ordenada será sancionado con multas que podrán oscilar entre las 10 y 50 unidades de medidas, tomando como referencia las unidades establecidas en el Código de Faltas Municipal.

**Artículo 5.** HÁGASE SABER a los habitantes de la localidad de La Cumbre que, en razón de las medidas sanitarias recomendadas por las autoridades nacionales y provinciales, se encuentra terminantemente prohibido efectuar actividad física alguna al aire libre hasta tanto se ordene el cese del aislamiento social preventivo y obligatorio.

**Artículo 6.** ESTABLECESE la ampliación del horario de apertura de la Caja Municipal para atención al público, la que permanecerá abierta entre las 8.00 hs y las 13.00 hs. de lunes a viernes.

**Artículo 7.** En razón de las normas que por el presente se adhieren, la Municipalidad de La Cumbre ratifica las disposiciones anteriormente dictadas, disponiendo que solo podrán permanecer abiertos al público los comercios expresamente exceptuados por el Gobierno Nacional en el decreto 297/2020 y decisiones administrativas dictadas con posterioridad al efecto.

En todos los supuestos los comercios habilitados deberán respetar el horario ya establecido de 8 a 14 hs. sin excepción y, observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio y la aglomeración de personas, incorporando protocolos sanitarios; adecuación de los modos de trabajo; de reparto de insumos y/o alimentos de corresponder. Asimismo, Los empleadores deberán garantizarlas condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de los trabajadores.

**Artículo 8.** HÁGASE SABER a los habitantes de La Cumbre que a partir del día de la fecha se autoriza a los comercios habilitados al cobro: RAPIPAGO y/o PAGO FÁCIL a la atención al público bajo la siguiente modalidad: se entregara un número por orden de llegada y será exclusivamente hasta el horario del cierre comercial, es decir a las 14 hs. Asimismo los titulares de los comercios deberán garantizar las medidas sanitarias correspondientes y cumplir con el protocolo respectivo, evitando la aglomeración de personas tanto fuera como dentro del comercio, caso contrario serán pasibles de sanciones y/o clausura.

**Artículo 9.** En razón de la adhesión efectuada por este Municipio a la Decisión Administrativa 446/2020 DECAD-2020-446-APN-JGM - Certificado Único Habilitante para Circulación, se recuerda a los ciudadanos de la Localidad de La Cumbre que, aquellos que se encuentren exceptuados del cumplimiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – con la excepción de los casos establecidos en el propio art. 2° de la mencionada decisión administrativa- Asimismo, se les recuerda que por imperio del art. 3° de la referida norma, todas las autorizaciones para circular que se hubieren emitido en formatos diversos a los que se establecen en los artículos 1° y 2°, perdieron vigencia a partir del 6 de abril del corriente año.

**Artículo 10.** PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y HÁGASE SABER, FECHO ARCHIVESE. EN LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 257320 - s/c - 04/05/2020 - BOE

## DECRETO 37/2020

**VISTO** El DNU 297/2020 y sus sucesivas prórrogas; La Disposición 145/2020, DI-2020-145-APN-ANSV#MTR de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

### Y CONSIDERANDO

Que en el marco de la emergencia sanitaria la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dicto la Disposición ANSV N° DI-2020-109-APN-ANSV#MTR.

Que mediante la mencionada Disposición se dispusieron medidas preventivas que establecieron suspensiones y prórrogas de las exigencias reglamentadas por la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), como asimismo respecto de los cursos de capacitación presencial a instructores y evaluadores teóricos y prácticos matriculados de los Centros Emisores de Licencia Nacional de Conducir, instándose a las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELS) certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a suspender la atención al público y el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir (LNC) y a prorrogar los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir, que hayan operado u operen durante el periodo de suspensión.

Que asimismo la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dicto la DI-2020-135-APN-ANSV#MTR, mediante la cual prorrogó los plazos previstos por los artículos 1° y 3°, y modificó los artículos 2° y 4° de la DI-2020-109-APN-ANSV#MTR.

Que la referida Disposición 145/2020 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial determina, en lo que atañe a nuestro Municipio de La Cumbre: "Instase a las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELS) certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de sus prerrogativas, y a través de sus autoridades, a prorrogar de manera preventiva y con carácter excepcional, por el término de 90 (noventa) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, las Licencias Nacionales de Conducir, cuyos vencimientos hayan operado u operen entre el 15 de febrero y el 14 de mayo inclusive del corriente año."

Que a los fines de su implementación y cumplimiento en nuestra localidad es necesario adherir ala misma.

POR ELLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE, SANCIONA CON FUERZA DE: DECRETO

**Artículo 1.** El Municipio de La Cumbre adhiere en su totalidad a la Disposición 145/2020, DI-2020-145-APN-ANSV#MTR de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL–prorroga por 90 (noventa) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, las Licencias Nacionales de Conducir, cuyos vencimientos hayan operado u operen entre el 15 de febrero y el 14 de mayo inclusive del corriente año -,a los fines de su cumplimiento y correcta aplicación en la localidad de La Cumbre.

**Artículo 2.-** PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y HÁGASE SABER, FECHO ARCHIVESE.

EN LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 257321 - s/c - 04/05/2020 - BOE

## DECRETO 38/2020

**VISTO** El DNU 297/2020 y sus sucesivas prórrogas y normas complementarias; La Decisión Administrativa 524/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - DECAD-2020-524-APN-JGM - Excepción del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, para el personal afectado a las actividades y servicios detallados. El "Protocolo para evitar contagios con paquetes, comida o delivery" efectuado y emitido por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba.

### Y CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Nacional decidió prorrogar el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ordenado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 hasta el día 26.04.2020 inclusive, mediante el dictado del DECNU-2020-355-APN-PTE -.

Que, asimismo y en razón de las facultades otorgadas al Jefe de Gabinete de Ministros se resolvió ampliar la nómina de excepciones y exceptuados al cumplimiento del Aislamiento Preventivo Social y Obligatorio, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y, a pedido de los Gobernadores.

Que la norma establece que los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, incluyendo la observancia de los protocolos relativos a las actividades y servicios exceptuados de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", serán dispuestos e implementados por cada jurisdicción local, en el ámbito de su competencia (cfr. artículo 3° del Decreto N° 355/20).

En razón de ello, el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través del Ministerio de Industria Comercio y Minería elaboró un Protocolo, al que es menester también adherir con el único objeto de proteger a la comunidad toda sin dejar de adaptar y reglamentar la ampliación y excepciones previstas por la decisión administrativa en adhesión.

Que sin perjuicio de todo ello, la norma claramente establece que son los municipios lo que deben implementar y hacer cumplir la normativa en cuestión, reglamentándola. En efecto, el Municipio de La Cumbre ya ha dictado diversos decretos en tal sentido y, al igual que con esta nueva Decisión Administrativa se impone la necesidad de adherir a ella, llevando a cabo la activación de protocolos; horarios y modalidades.

Que las medidas adoptadas y reglamentadas tienen como objetivo principal la prevención del virus en nuestra localidad y, la eventual propagación del mismo; apelando a la solidaridad y toma de conciencia de todos nosotros, toda vez que, es el trabajo en equipo y consciente el que nos permitirá mitigar este flagelo.

Que asimismo y, dentro de las facultades que otorga la Ley 8102 y la propia decisión administrativa, este Departamento Ejecutivo, ponderando la salud de todos nuestros habitantes, procede a establecer los procedimientos necesarios para poner en funcionamiento las directivas establecidas tanto por el Gobierno Nacional como por el Gobierno Provincial.

POR ELLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE, SANCIONA CON FUERZA DE: DECRETO

**Artículo 1** El Municipio de La Cumbre ADHIERE en su totalidad a la Decisión Administrativa 524/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros - DECAD-2020-524-APN-JGM - "Excepción del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, para el personal afectado a las actividades y servicios detallados".

**Artículo 2.** Asimismo, la Municipalidad de La Cumbre ADHIERE al "Protocolo para evitar contagios con paquetes, comidas o deliveries" emitido por el Ministerio de Industria Comercio y Minería del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba.

El referido protocolo será entregado a todos los comercios de la localidad que en virtud de la Decisión Administrativa 524/2020 se encuentran exceptuados del cumplimiento del Aislamiento preventivo social y obligatorio y, los comercios en cuestión deberán exhibir el mismo colocándolo en un lugar visible al público, bajo pena de la aplicación de las sanciones previstas al efecto.

**Artículo 3.** En razón de las normas que por el presente se adhieren, la Municipalidad de La Cumbre RATIFICA las disposiciones anteriormente dictadas, reiterando a la comunidad que deberán respetarse los horarios de apertura y cierre de los comercios habilitados y, horarios otorgados a los deliveries, bajo pena de sanción y aplicación de multas, de conformidad al siguiente detalle:

1. El horario comercial de aquellos comercios habilitados para atención al público -descriptos en el art. 6° del DNU 297/2020 y Decisiones Administrativas 429/2020; 450/2020; - continuará siendo de 8 a 14 hs. sin excepción alguna.
2. El servicio de Delivery de comidas preparadas/heladerías/ vinotecas deberán efectuarse en el horario de 8 a 14 hs. y de 19 a 23 hs. sin excepción alguna.
3. El servicio de Delivery del resto de las actividades comerciales exceptuadas del cumplimiento del aislamiento -comercios en general: librerías, indumentaria, insumos de telefonía, etc), deberá efectuarse en el horario de 8 a 17 hs. sin excepción alguna.

Asimismo, se le recuerda a la comunidad toda que, en virtud de las decisiones administrativas ya adheridas y la que se adhiere mediante el presente, la venta de artículos de librería e insumos informáticos; repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas y, de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, como así también la tarea de Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras, SOLO PODRÁ EFECTUARSE a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.

Aquellos establecimientos que, conforme la normativa vigente, tengan permitida la atención al público pero bajo la modalidad de turnos, como: atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y se-

guimiento de enfermedades crónicas; Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen; Ópticas; también serán inspeccionados y sancionados en el caso que se constate que no cumplen con la modalidad establecida

A tales fines el área de Inspección Municipal efectuara los controles pertinentes a los fines de corroborar que estos comercios o establecimientos permanezcan cerrados sin atención al público o respetando la modalidad de turnos (en el caso de corresponder), bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones de multa que podrán oscilar entre las 50 y 100 unidades económicas tomando como referencia para ello lo establecido por el Código de Faltas Municipal. y, para el caso de reincidencia en el cumplimiento de las medidas se procederá a la clausura del comercio en cuestión.

Sin perjuicio de todo ello y, sin excepción alguna, los comercios indistintamente deberán observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio y la aglomeración de personas, incorporando protocolos sanitarios; adecuación de los modos de trabajo. Asimismo, los empleadores que cuenten con empleados para prestar los servicios habilitados deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de los trabajadores.

4. Asimismo y con relación a los servicios esenciales de mantenimiento y figuración establecidos por la Decisión Administrativa 450/2020 se hace saber a la comunidad de La Cumbre que para el caso que debiesen efectuar las referidas tareas en sus hogares y/u otro tipo de inmueble – tareas que por su urgencia no puedan postergarse: roturas, reparaciones inmediatas cuya postergación pueda acarrear daños a las personas y/o la propiedad; desmalezado y fumigación – deberán comunicarse a la Oficina de Obras Publicas a los teléfonos 3548-583826 y 3548-591330 en el horario de 8 a 13 hs. sin excepción a los fines de obtener la respectiva autorización para ello. Para el caso que, el Área de Inspección constate que se está ejecutando una obra privada sin la debida autorización procederá a labrar acta dejando constancia de la infracción y mandara a clausurar la misma; en caso de reincidencia se aplicaran además las sanciones establecidas en el Código de Faltas Municipal.

**Artículo 4.** PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y HÁGASE SABER, OPORTUNAMENTE ARCHIVASE. EN LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS 21 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 257322 - s/c - 04/05/2020 - BOE

## DECRETO 39/2020

**VISTO** El DNU 297/2020 y sus sucesivas prorrogas; Los decretos municipales adhiriendo a las citadas medidas.

## Y CONSIDERANDO

Que es de público conocimiento que se encuentra pendiente la apertura de sobres que fueron presentados por los distintos interesados en la licitación ordenada por el H.C.D. respecto del Kiosco, Remisería y Confeitería de la Terminal de la nuestra localidad.

Que la apertura de los referidos sobres estaba prevista para el día 26.03.2020, pero no pudo llevarse a cabo en razón de lo ordenado por el DNU 297/2020 que decretó el Aislamiento Preventivo social y obligatorio y, la consecuente suspensión de la actividad administrativa, que aún se encuentra vigente.

En razón de lo expuesto y desconociendo este DEM cuando ocurrirá el cese del aislamiento social decretado, se impone la necesidad de prorrogar – hasta que esto suceda – no solo la apertura de los sobres de licitación y su consecuente adjudicación; sino también los contratos de locación habidos respecto de los locales en licitación.

POR ELLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE, SANCIONA CON FUERZA DE: DECRETO

**Artículo 1.** PRORROGUESE hasta el cese del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio la apertura de los sobres que se hubieran presentado por la licitación de los locales de: Confeitería; Remisería y Kiosco de la Terminal de La Cumbre. Ocurrido el referido cese, este DEM deberá mediante el dictado de un nuevo decreto, dar a conocer la fecha y hora en que se procederá a la apertura de los sobres a los fines que los oferentes puedan fiscalizar la referida apertura. Asimismo, deberá notificar no solo a éstos sino, también, a los miembros del Tribunal de Cuentas y HCD que conformaran – de conformidad a lo establecido en las ordenanzas respectivas – el Comité Evaluador, a los fines de su adjudicación.

**Artículo 2.-** PRORROGUESE hasta el cese del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio la vigencia de los contratos suscriptos oportunamente y con relación a los locales donde funcionan el kiosco, la Remisería y la Confeitería de la Terminal de Ómnibus de la Localidad de La Cumbre. Decretado el cese del aislamiento, el DEM deberá citar a los locatarios a los fines de notificar el resultado de la adjudicación de los referidos locales y acordar con ellos el desalojo y toda otra cuestión que pudiera estar pendiente (deudas, mejoras introducidas, daños a la propiedad, etc.).

**Artículo 3.** PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER, FECHO ARCHIVASE. EN LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS 24 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2020

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 257328 - s/c - 04/05/2020 - BOE





## COMUNA DE LAS PLAYAS

### Resolución N° 016/2020.

Las Playas; 29 de abril de 2020

**VISTO:** La situación de los comercios habilitados en la Comuna de Las Playas y la posibilidad de flexibilizar la actividad económica local.-

#### CONSIDERANDO:

Que, a raíz de las medidas de aislamiento dispuesta por el Gobierno Nacional, los pequeños comercios habilitados en la Comuna han permanecido cerrados, lo que sin dudas causa problemas económicos a los mismos.-

Que, por otra parte, dichos comercios proveen mercaderías de primera necesidad a los habitantes de la Comuna, quienes debido al cierre preventivo de los mismos, se ven obligados a trasladarse a la ciudad vecina en procura de las mismas.-

Que, conforme disposiciones nacionales y provinciales, existe la posibilidad de flexibilización de ciertas actividades requiere de cuidados extremos e intensivos, siempre con la debida comunicación al Centro de Operaciones de Emergencia (COE) competente al efecto.-

Que, la posibilidad de apertura de los comercios en cuestión, abarcando la totalidad de los mismos, y fijando pautas y condiciones idénticas conforme protocolo vigente, haciéndolo extensivo para almacenes, despensas, kioscos, carnicerías y verdulerías, no pueden realizar actividades como si lo fuera en época normal, lo que implica una serie de medidas sanitarias a cumplir para que la lucha contra el covid-19 no sea infructuosa, siendo necesario el cumplimiento estricto de los mismos, como así también la limitación en los horarios de atención, que permitan el debido control por las autoridades.-

Que, una apertura total sería imposible e inconveniente, dada la crisis sanitaria existente y la imposibilidad de un control exhaustivo en dicho caso y la consecuencia que ello traería, generando un gran movimiento de personas por la vía pública que resultaría inconveniente e innecesario.-

Que, se ha tomado en cuenta todas las medidas expresadas y establecidas en protocolo provincial para los comercios

Que, se ha comunicado al COE Punilla, la necesidad de apertura de los comercios.-

Que, deberán respetarse acabadamente las exigencias que se exponen en la parte resolutive de la presente.-

Que por otra parte existe protocolo provincial, al cual esta Comuna se adherirá, y que resulta de cumplimiento necesario para la viabilidad de la medida.-

Que, la medida es tomada toda vez que a la fecha la Comuna de Las Playas no registra casos confirmados ni en estudio de coronavirus.-

Que, tanto comercios en cuestión como habitantes en general deben comprender la situación existente, cumpliendo acabadamente con las medidas de sanidad y distanciamiento social, toda vez que toda medida tomada, en caso de tornarse inconveniente puede ser dejada sin efecto por la autoridad Comunal.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

#### LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS RESUELVE

**ARTICULO 1°:** AUTORIZAR a partir del 30 de abril del corriente año, la apertura de comercios habilitados en la Comuna de Las Playas, los que sumados a los rubros almacenes, despensas, kioscos, carnicerías y

verdulerías, deberán dar acabado cumplimiento de horarios, obligaciones, y medidas de seguridad e higiene que en las clausulas siguientes se determinan, como asimismo los establecidos en el Protocolo Provincial de Comercio, dictado con fecha 27/04/2020 por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, que rige al respecto.-

**ARTICULO 2°:** ADHERIR en todas sus partes al Protocolo Provincial de Comercio, dictado con fecha 27/04/2020 por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, el cual forma parte de la presente como Anexo.-

**ARTICULO 3°:** Los comercios autorizados por la presente resolución abrirán al público a las 08:00 hs., siendo el horario de cierre a las 16:00 hs., abarcando los días de lunes a sábado inclusive.-

**ARTICULO 4°:** Los comercios autorizados deberán cumplir de manera estricta con las normas siguientes:

- 1) Facilitar dispositivos para higienización de manos para el personal y público concurrente.
- 2) Intensificar frecuencia de limpieza diaria junto con limpieza de superficies, mobiliario, estantería u otro elemento de frecuente utilización.
- 3) Instruir sobre utilización adecuada de equipo de protección personal, recalcando que el uso de mascarillas debería limitarse a personas con síntomas respiratorios.
- 4) Disponer rutina de higienización para el personal con contacto directo con cliente.
- 5) Evitar uso compartido de utensilios.-

**ARTICULO 5°:** PROHIBASE la concurrencia a los comercios habilitados, de empleados del mismo que tuvieran más de sesenta años de edad, los que deben respetar la cuarentena obligatoria.-

**ARTICULO 6°:** Los habitantes de la Comuna podrán asistir a realizar sus compras a los comercios autorizados de la siguiente manera: a) Los días pares de la semana concurrirán las personas cuyo documento de identidad finalice con numero par, esto es 0,2,4,6 y 8.- b)-Los días impares de la semana concurrirán las personas cuyo documento de identidad finalice con numero impar, esto es 1,3,5,7 y 9.- c)- No podrán permanecer dentro del local comercial mas de dos (2) clientes a la vez, debiendo guardar distancia de al menos un metro y medio entre uno y otro.-

**ARTICULO 7°:** El encargado, dueño o personal del comercio deberá controlar el acceso al mismo evitando aglomeración de gente en el mismo.-Este control consiste en mantener la distancia entre cliente y cliente de al menos un metro y medio.- Del mismo modo se deberá mantener una distancia mínima de un metro y medio entre vendedor y cliente.- Deberán, encargado, dueño o personal que desarrolle actividades en el comercio tener colocado, barbijo no quirúrgico o tapabocas durante todo el periodo de atención al público.- Deberá igualmente colocar cesto de basuras a los fines de que los clientes descarten pañuelos descartables que usaren o similares.- Será igualmente obligatorio la limpieza del local de ventas,

pisos, estanterías, heladeras, exhibidores, balanzas, mostrador, puerta de acceso y demás elementos utilizados en el comercio para el desarrollo de la actividad, utilizando para dicha higienización lavandina diluida en agua al momento de la apertura del comercio, como asimismo a la mitad de jornada y horario de cierre.- Deberá igualmente mantener el ambiente ventilado.-

**ARTICULO 8°:** El comercio deberá proveer a los clientes de alcohol en gel o alcohol diluido en agua a fin de su aseo al entrar y salir del comercio, para ello podrá disponer de dispensador o similar a la entrada del comercio.-

**ARTICULO 9°:** Los clientes asistentes al comercio deberán obligatoriamente ingresar, permanecer en el lugar y egresar del mismo con el correspondiente barbijo no quirúrgico o tapabocas.-

**ARTICULO 10°:** El incumplimiento a las medidas obligatorias dispuestas, horarios determinados, como asimismo a las medidas de seguridad establecidas en esta Resolución, serán consideradas falta grave, y hará pasible al titular del comercio, de sanciones que serán las siguientes: a)- Multa de la suma de pesos equivalente al valor de treinta (30) litros de nafta súper.- b)- En caso de reincidencia se procederá a la duplicación de la multa establecida en el punto anterior con mas la clausura del local o comercio por un plazo de entre 10 y 30 días.- A los fines de la determinación del precio de la multa, se tendrá en cuenta el costo de nafta súper en estaciones de servicios YPF de Cruz del Eje.-

**ARTICULO 11°:** Facúltase al personal dependiente de la Comuna de Las Playas, a ejercer el control estricto del cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente Resolución, estando autorizados a requerir el auxilio de personal policial si fuere necesario.- Igualmente se faculta al presidente Comunal a realizar convenios de colaboración con policía de la provincia y Juzgados de Faltas de localidades vecinas.-

**ARTICULO 12°:** La presente Resolución podrá ser derogada en cualquier momento que la autoridad comunal lo estime conveniente.-

**ARTICULO 13°:** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.-

Fdo: Víctor Manuel Archilla- Presidente Comunal – Carola Viviana Romero – Tesorera.-

1 día - N° 257323 - s/c - 04/05/2020 - BOE

## **Resolución N° 017/2020.**

Las Playas; 29 de abril de 2020

**VISTO:** La situación de los trabajadores de la construcción y las obras privadas de la Comuna de Las Playas y la posibilidad de flexibilizar la actividad de dicho rubro.-

### **CONSIDERANDO:**

Que, a raíz de las medidas de aislamiento dispuesta por el Gobierno Nacional, las obras privadas y por ende los trabajadores de la construcción han permanecido inactivos, lo que sin dudas genera un inconveniente económico en el rubro.-

Que, conforme disposiciones nacionales y provinciales, existe la po-

sibilidad de flexibilización de ciertas actividades requiere de cuidados extremos e intensivos, siempre con la debida comunicación al Centro de Operaciones de Emergencia (COE) competente al efecto.-

Que, la posibilidad de la flexibilización de dicho rubros, debe estar munido de una serie de requisitos, exigencias y medidas obligatorias, las cuales se encuentran insertas en el Protocolo Habilitación de obras Privadas dictadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba con fecha 27/04/2010.-

Que, la habilitación de dicho rubro debe ser fijando pautas y condiciones idénticas conforme protocolo vigente, lo que implica una serie de medidas sanitarias a cumplir para que la lucha contra el covid-19 no sea infructuosa, siendo necesario el cumplimiento estricto de los mismos, como así también las limitaciones impuestas, que permitan el debido control por las autoridades.-

Que, se ha tomado en cuenta todas las medidas expresadas y establecidas en protocolo provincial para la habilitación de obras privadas.-

Que, deberán respetarse acabadamente las exigencias que se exponen en la parte resolutive de la presente.-

Que por otra parte existe como se dijo, protocolo provincial, al cual esta Comuna se adherirá, y que resulta de cumplimiento necesario para la viabilidad de la medida.-

Que, la medida es tomada toda vez que a la fecha la Comuna de Las Playas no registra casos confirmados ni en estudio de coronavirus.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

### **LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** AUTORIZAR a partir del 30 de abril del corriente año, la realización de obras privadas en el ámbito de la Comuna de Las Playas, con el debido cumplimiento de horarios, obligaciones, y medidas de seguridad e higiene que en las clausulas siguientes se determinan, como asimismo los establecidos en el Protocolo Provincial de habilitación de obras privadas, dictado con fecha 27/04/2020 por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, que rige al respeto.-

**ARTICULO 2°:** ADHERIR en todas sus partes al Protocolo Provincial de habilitación de obras privadas, dictado con fecha 27/04/2020 por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, la que forma parte del presente como anexo.-

**ARTICULO 3°:** La realización de obras privadas, solo podrán realizarse con trabajos entre los días lunes a viernes inclusive en el horario comprendido entre las 08:00 hs y las 14:00 hs.-

**ARTICULO 4°:** ESTABLECER como medias obligatorias para el desarrollo de la actividad en obras privadas las siguientes: a) -Sólo se permitirá el trabajo constructivo en aquellas obras nuevas o en construcción donde no resida ninguna persona o grupo familiar. b)- NO podrán realizarse obras de ampliación y/o refacción de inmuebles habitados. c)- A los efectos de retomar las actividades de una obra ya iniciada al momento del dictado del Decreto Nacional Nro 297/20 o para iniciar una nueva obra, se deberá solicitar un PERMISO ESPECIAL EN LA SEDE DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS.- d) -La obra debe cumplir con las medidas dispuestas por el Protocolo de Bioseguridad establecido por el COE Central de la Provincia de Córdoba. Atendiendo especialmente las medidas de bioseguridad en los planos de profilaxis y de acción sistémica. E)- Deberá garantizarse la alternancia de los distintos rubros de la construcción (Ej: instalaciones,

aberturas, albañilería, etc). Es decir, realizar la actividad en distintas oportunidades, evitando provocar amontonamiento de personal.- f) La compra de materiales deberá tender a realizarse vía online o telefónica, y la distribución será efectuada por el corralón o empresa habilitada a tal fin.- g)- Las compras serán realizadas, en lo posible, dentro del mismo pueblo donde se encuentra la obra. h)- Solamente se autoriza a realizar trabajos de obras privadas a trabajadores residentes en la Comuna de Las Playas. i)- La cantidad máxima de personal por cada obra no debe ser mayor a 5 (CINCO) trabajadores. En caso de requerirse, por una actividad o etapa constructiva específica, un mayor número de trabajadores, se deberá tramitar con carácter previo ante la Sede de la Comuna de Las Playas, la autorización correspondiente.- j)- El personal no deberá estar trabajando en forma simultánea en un mismo espacio, y mantendrán una distancia mínima de 2 (DOS) metros entre ellos. k)- Queda prohibido la realización de "asados de obra".- k)- El personal deberá asegurarse que la ropa de traslado sea distinta que la ropa de trabajo. Para lo cual deberá disponer de un cambiador para tal fin. l)-El horario permitido para realizar las actividades será de 08:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. M)- Los trabajadores deberán usar durante toda su actividad, barbijo no quirúrgico o tapabocas.- n)- Los trabajadores deberán asearse al ingresar a la obra, durante la misma con un intervalo de no menos de una hora y al salir de la obra, lavándose las manos con agua y jabón o alcohol en gel o alcohol diluido en agua, el que deberá ser provisto por el dueño o encargado de la obra.-

**ARTICULO 5°:** El incumplimiento a las medidas obligatorias dispuestas, horarios determinados, como asimismo a las medidas de seguridad establecidas en esta Resolución y Protocolo para Habilitación de Obras Privadas, serán consideradas falta grave, y hará pasible al dueño o encargado de la obra, de sanciones que serán las siguientes: a)- Multa de la suma de pesos equivalente al valor de treinta (30) litros de nafta súper.- b)- En caso de reincidencia se procederá a la duplicación de la multa establecida en el punto anterior con más la clausura del local o comercio por un plazo de entre 10 y 30 días.- A los fines de la determinación del precio de la multa, se tendrá en cuenta el costo de nafta súper en estaciones de servicios YPF de Cruz del Eje.- Además de las sanciones previstas en este artículo, la autoridad comunal y/o el personal del COE Central o Regional está autorizado a clausurar y/o restringir cualquier actividad que incumpla las disposiciones del presente protocolo.

**ARTICULO 6°:** Facúltase al personal dependiente de la Comuna de Las Playas, a ejercer el control estricto del cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente Resolución, estando autorizados a requerir el auxilio de personal policial si fuere necesario.- Igualmente se faculta al presidente Comunal a realizar convenios de colaboración con policía de la provincia y Juzgados de Faltas de localidades vecinas.-

**ARTICULO 7°:** La presente Resolución podrá ser derogada en cualquier momento que la autoridad comunal lo estime conveniente.-

**ARTICULO 8°:** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.-

Fdo: Victor Manuel Archilla- Presidente Comunal – Carola Viviana Romero – Tesorera.-

1 día - N° 257326 - s/c - 04/05/2020 - BOE

## RESOLUCION N°018/2020

Las Playas, 30 de abril de 2020.-

**Y VISTOS:** Que atenta la situación de público conocimiento y la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional N° 27.541, Leyes Provinciales, normas modificatorias y complementarias.

### Y CONSIDERANDO:

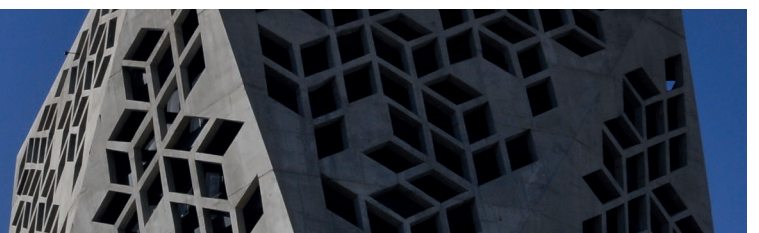
Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 cctvos. y cctes. de la Constitución Provincial.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fechas 7 y 27 de Abril del corriente año, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas", a realizar en el ámbito del radio comunal a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales.

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra comuna, constituye una necesidad imperiosa. Que nuestra población for-



ma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que la Comuna cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por lo expuesto y conforme las facultades que le competen:

#### LA COMISIÓN COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS

##### RESUELVE:

**Artículo 1°:** PERMITIR en el radio comunal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del Centro de Operaciones de Emer-

gencia (C.O.E.) y ADHERIR a los Protocolos remitidos por el citado organismo que como Anexo I, II, III y IV forman parte integrante de la presente resolución, COMPROMETIENDOSE a ejercer el poder de policía de contralor de la debida ejecución y cumplimiento de los mismos.-

**Artículo 2°:** RATIFICASE por esta Comuna todos y cada uno de los términos expuestos en los considerandos.-

**Artículo 3°:** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.-

Fdo: Victor Manuel Archilla – Presidente Comunal – Carola Viviana Romero- Tesorera.-

1 día - N° 257373 - s/c - 04/05/2020 - BOE

